

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-629

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se

constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 171.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN

ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).”

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, que mantiene la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se observa que la fecha del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LIBERTAD”, frecuencia 740 kHz, matriz de Chone, provincia de Manabí, fue celebrado el 04 de diciembre de 1986, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Stalin Eloy Espinel Álvarez.

Que, mediante Resolución RTV-375-08-CONATEL-2011 de 28 de abril de 2011, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, renovó el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LIBERTAD”, frecuencia 740 kHz, matriz de la ciudad de Chone provincia de Manabí; con una vigencia de diez años contados a partir del 04 de diciembre de 2001.

Que, con Resolución RTV-756-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, renovó el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LIBERTAD", frecuencia 740 kHz, matriz de la ciudad de Chone provincia de Manabí; con una vigencia de diez años contados a partir del 04 de diciembre de 2011.

Que, mediante comunicación, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E el 13 de mayo de 2021, la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), manifestó: *"(...) Dentro del término otorgado en el artículo 169 de la REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, notifico a su Autoridad el fallecimiento del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, concesionario de la frecuencia 740 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD". La fecha de fallecimiento fue el 20 de marzo de 2021 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, esto conforme se desprende del certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con fecha 22 de marzo de 2021.- Con fecha 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone, las señoras Sheila Xiomara, Rocio Inés, Verónica Mercedes, Jacinta Mariuxi, Sandra Cecibel Espinel Zambrano y cónyuge sobreviviente Jacinta Albertina Zambrano Zambrano, solicitaron la posesión efectiva pro indiviso de los bienes dejado por el causante señor Stalin Eloy Espinel Álvarez.- La persona que representara ante los organismos correspondientes a la cónyuge sobreviviente y herederos es la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1304640020, en calidad de heredera y apoderado especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, conforme se desprende del poder especial otorgado a su favor el 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone.- Por lo expuesto solicito a su Autoridad se autorice el uso de los derechos del título habilitante de prestación de servicio de radiodifusión de la frecuencia 740 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD", matriz de la ciudad de la ciudad de Chone, provincia de Manabí a favor de la cónyuge sobreviviente y herederos (...)"*.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1229-OF de 21 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+): *"(...) con el fin de continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", deberá presentar la siguiente documentación:*

a) Posesión Efectiva pro indiviso de los bienes dejado por el causante señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, otorgado el 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone. (...)".

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-008180-E de 25 de mayo de 2021, la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy

Espinel Álvarez (+), dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1229-OF de 21 de mayo de 2021.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0118 de 28 de mayo de 2021, realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las

demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA**

LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).”

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 170 establece, “Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

Mediante comunicación, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E el 13 de mayo de 2021, la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), manifestó: “(...) Dentro del término otorgado en el artículo 169 de la REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES

PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, notifico a su Autoridad el fallecimiento del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, concesionario de la frecuencia 740 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD". La fecha de fallecimiento fue el 20 de marzo de 2021 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, esto conforme se desprende del certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con fecha 22 de marzo de 2021.- Con fecha 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone, las señoras Sheila Xiomara, Rocio Inés, Verónica Mercedes, Jacinta Mariuxi, Sandra Cecibel Espinel Zambrano y cónyuge sobreviviente Jacinta Albertina Zambrano Zambrano, solicitaron la posesión efectiva pro indiviso de los bienes dejado por el causante señor Stalin Eloy Espinel Álvarez.- La persona que representara ante los organismos correspondientes a la cónyuge sobreviviente y herederos es la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1304640020, en calidad de heredera y apoderado especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, conforme se desprende del poder especial otorgado a su favor el 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone.- Por lo expuesto solicito a su Autoridad se autorice el uso de los derechos del título habilitante de prestación de servicio de radiodifusión de la frecuencia 740 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD", matriz de la ciudad de la ciudad de Chone, provincia de Manabí a favor de la cónyuge sobreviviente y herederos (...).

*En el caso materia de este análisis, se desprende que el señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), falleció el **20 de marzo de 2021**, y la solicitud presentada por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del citado concesionario fue el **13 de mayo de 2021**, es decir dentro del término señalado en el artículo 169 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por lo que, se procede a revisar la documentación presentada a través de las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E de 13 de mayo de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-008180-E de 25 de mayo de 2021, verificando lo siguiente:*

1.- Solicitud: *Mediante comunicación, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E el 13 de mayo de 2021, la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), manifestó: "(...) Dentro del término otorgado en el artículo 169 de la REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, notifico a su Autoridad el fallecimiento del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, concesionario de la frecuencia 740 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD". La fecha de fallecimiento fue el 20 de marzo de 2021 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, esto conforme se desprende del certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con fecha 22 de marzo de 2021.- Con fecha 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone, las señoras Sheila Xiomara, Rocio Inés, Verónica Mercedes, Jacinta Mariuxi, Sandra Cecibel Espinel Zambrano y cónyuge sobreviviente Jacinta Albertina Zambrano Zambrano, solicitaron la posesión efectiva pro indiviso de los bienes dejado por el causante señor Stalin Eloy Espinel Álvarez.- La persona que representara ante los organismos correspondientes a la cónyuge sobreviviente y herederos es la*

señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1304640020, en calidad de heredera y apoderado especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, conforme se desprende del poder especial otorgado a su favor el 09 de abril de 2021, ante la Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Chone.- Por lo expuesto solicito a su Autoridad se autorice el uso de los derechos del título habilitante de prestación de servicio de radiodifusión de la frecuencia 740 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "**LIBERTAD**", matriz de la ciudad de la ciudad de Chone, provincia de Manabí a favor de la cónyuge sobreviviente y herederos (...).

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 20 de marzo de 2021, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, falleció el señor Stalin Eloy Espinel Álvarez, de 81 años de edad, causa del fallecimiento: shock séptico, neumonía viral, insuficiencia renal.

3.- Posesión Efectiva: Acta de Posesión Efectiva de los bienes inmuebles, valores y beneficios de ley dejados por el causante señor STALIN ELOY ESPINEL ALVAREZ (+), a favor de las señoras Sheila Xiomara Espinel Zambrano, Rocío Inés Espinel Zambrano, Verónica Mercedes Espinel Zambrano, Jacinta Mariuxi Espinel Zambrano y Sandra Cecibel Espinel Zambrano, celebrada el 09 de abril de 2021, ante el Notario Público Segundo del cantón Chone, en la que en su parte pertinente señala: "(...) DOS) Al fallecimiento del causante quedaron como únicos y universales herederos las comparecientes: SHEILA XIOMARA, ROCÍO INÉS, VERÓNICA MERCEDES, JACINTA MARIUXI Y SANDRA CECIBEL ESPINEL ZAMBRANO, en calidad de hijas; y la señora JACINTA ALBERTINA ZAMBRANO ZAMBRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales. (...).

4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos: Escritura Pública de Poder Especial celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Chone, el 09 de abril de 2021, otorgada por las señoras: Jacinta Albertina Zambrano Zambrano, Sheila Xiomara Espinel Zambrano, Rocío Inés Espinel Zambrano, Verónica Mercedes Espinel Zambrano, Jacinta Mariuxi Espinel Zambrano a favor de la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en la que en su parte pertinente señala: "(...) tenemos a bien conferir como en efecto confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera a favor de la señora SANDRA CECIBEL ESPINEL ZAMBRANO, para que a nuestros nombres y representación como si fuéramos nosotras mismas, con su sola firma y rúbrica, y por los derechos que poseemos, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijas del causante: **STALIN ELOY ESPINEL ALVAREZ**, realice los siguientes actos: (...) d) Solicite a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones las Telecomunicaciones la autorización para continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante en la que opera la estación de radiodifusión denominada "**RADIO LIBERTAD AM**", en la frecuencia setecientos cuarenta KHz AM; a favor de los herederas y cónyuge sobreviviente del señor **STALIN ELOY ESPINEL ÁLVAREZ** (...).

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 27 de mayo de 2021, con código WM2L9T6Q1Z, descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende lo siguiente:

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ESPINEL ALVAREZ STALIN ELOY con C.I./RUC No. 1300400841, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

TESORERÍA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: WM2L9T6Q1Z

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 27/05/2021

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/05/2021

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LIBERTAD", frecuencia 740 kHz, matriz de Chone, provincia de Manabí; al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente, en lo referente a la pregunta formulada por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), en los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E de 13 de mayo de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-008180-E de 25 de mayo de 2021: "(...) ¿a fin de acceder al beneficio adicional de (20%) del puntaje total en la participación de un concurso público de adjudicación de frecuencias, los herederos y cónyuge sobreviviente pueden o no hacer uso de la persona jurídica RADIO LIBERTAD STALIN&ESPINEL S.A., con Ruc No. 1391905459001, constituida el 21 de junio de 2019, cuyos accionistas son los herederos y cónyuge sobreviviente del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez?(...)".

La Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Artículo 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.- **Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- **En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.**” (Subrayado fuera de texto original).

Mientras que, a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

“(…) Artículo 94.- Modelo de tipo de bases por proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, elaborará, aprobará y publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo. **Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada convocatoria a un proceso público competitivo** (…”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a

lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Disposición vigésima primera.- Por esta única ocasión; en el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación si él o la cónyuge y/o los herederos desean participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, hará válidas en el proceso público competitivo que corresponda, las constituciones de una persona jurídica, que hayan realizado el o la cónyuge y/o los herederos, hasta la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, por la que se expidió la REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; en dicho caso, recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

En virtud de lo expuesto, **de acuerdo a la normativa legal que se encuentra actualmente vigente**, establece que en el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación si él o la cónyuge y/o los herederos desean participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, hará válidas en el proceso público competitivo que corresponda, las constituciones de una persona jurídica, que hayan realizado el o la cónyuge y/o los herederos, hasta la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019; en dicho caso, recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; no obstante, en caso de participación en un proceso público competitivo, los interesados deberán revisar cuidadosamente las bases que para cada convocatoria sean emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerando la normativa legal vigente a ese momento.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LIBERTAD”, frecuencia 740 kHz, matriz de Chone, provincia de Manabí, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlas.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título

habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.

*Finalmente, en lo referente a la pregunta formulada por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), en los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E de 13 de mayo de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-008180-E de 25 de mayo de 2021, se debe indicar a la referida señora que **de acuerdo a la normativa legal que se encuentra actualmente vigente**, en el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación si él o la cónyuge y/o los herederos desean participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, hará válidas en el proceso público competitivo que corresponda, las constituciones de una persona jurídica, que hayan realizado el o la cónyuge y/o los herederos, hasta la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019; en dicho caso, recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; no obstante, en caso de participación en un proceso público competitivo, los interesados deberán revisar cuidadosamente las bases que para cada convocatoria sean emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerando la normativa legal vigente a ese momento.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de las comunicaciones presentadas por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E de 13 de mayo de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-008180-E de 25 de mayo de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0118 de 28 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LIBERTAD”, frecuencia 740 kHz, matriz de Chone, provincia de Manabí, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su Reglamento General de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

ARTÍCULO TRES.- En lo referente a la pregunta formulada por la heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), en los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007536-E de 13 de mayo de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-008180-E de 25 de mayo de 2021, se debe indicar que **de acuerdo a la normativa legal que se encuentra actualmente vigente**, en el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición

Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación si él o la cónyuge y/o los herederos desean participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, hará válidas en el proceso público competitivo que corresponda, las constituciones de una persona jurídica, que hayan realizado el o la cónyuge y/o los herederos, hasta la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019; en dicho caso, recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; no obstante, en caso de participación en un proceso público competitivo, los interesados deberán revisar cuidadosamente las bases que para cada convocatoria sean emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerando la normativa legal vigente a ese momento.

ARTÍCULO CUATRO.- Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la *“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*, la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), deben operar la citada estación de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el título habilitante (contrato de concesión), suscrito el 04 de diciembre de 1986; y a su vez, registre ante este Organismo, a la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), portador de la cédula de ciudadanía No. 1304640020, con R.U.C. No. 1304640020001, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 173 y 221 de la *“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Sandra Cecibel Espinel Zambrano, en calidad de heredera y apoderada especial de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Stalin Eloy Espinel Álvarez (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

